



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Ordena Entrega Anticipada
Proceso: Especial de Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías- Invías
Demandada: Fiduciaria Central S.A quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Afiancol
Radicado: 630013103003-2023-00264-00

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Consignado como se encuentra el valor del avalúo del bien objeto de expropiación, es del caso ordenar su entrega anticipada conforme a lo previsto en el artículo 399.4 del C.G.P.

Pare el efecto, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, atendiendo la localización del inmueble.

Finalmente, se tiene por satisfecho el requerimiento hecho a la parte demandada respecto de la trazabilidad del poder otorgado a favor de su apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega anticipada de la franja de terreno equivalente a 1.377.79 m2 objeto de expropiación respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-171348, situado en jurisdicción del municipio de Salento Quindío.

SEGUNDO: COMISIONAR al Señor Juez Promiscuo Municipal de Salento, Quindío, para que lleve a cabo diligencia de entrega de la referida franja de terreno objeto de expropiación.

Librese despacho comisorio insertando un ejemplar de esta decisión, el avalúo rendido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, oficio SS 44945 – oferta formal de compra que contiene el alinderamiento del área objeto de entrega y certificado de tradición del inmueble.



TERCERO: Se agrega al expediente y se tiene en cuenta la trazabilidad del poder otorgado al abogado que representa los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 195 del 12-12-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8b8a9d05252373c7e30282b9dfa54c3c649c8c57893357982d9538fe3c2e3**

Documento generado en 07/12/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>